



Expedientes N° 022/LXII/10/15 y su acumulado 030/LXII/11/15.

Asuntos: Iniciativas para reformar el párrafo tercero del artículo 38, los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Promoventes: Diputados locales del PRI, PVEM y PAN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

La Diputación Permanente integró el expediente legislativo número 022/LXII/10/15 y su acumulado 030/LXII/11/15, relativo a dos iniciativas, la primera, para reformar los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y la segunda, para reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la antes citada Constitución Política del Estado, promovida por el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Razón por la cual, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política Local y en los numerales 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiadas las iniciativas de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

El día 29 de octubre de 2015, los diputados Ramón Martín Méndez Lanz, Laura Baqueiro Ramos, Alejandrina Moreno Barona, Ernesto Castillo Rosado, Ángela del Carmen Cámara Damas, Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Guadalupe Tejocote González, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Edda Marlene Uuh Xool, Marina Sánchez Rodríguez, Ana Graciela Crisanty Villarino, Fredy Fernando Martínez Quijano, Javier Francisco Barrera Pacheco, así como Martha Albores Avendaño y Luis Ramón Peralta May de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron a la consideración de la Asamblea Legislativa, una iniciativa proponiendo reformar los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche. Promoción a la que se dio lectura en sesión del día 3 de noviembre de 2015, turnándose para su estudio y emisión de dictamen correspondiente.

Por su parte, el mismo 3 de noviembre de 2015, el diputado Eliseo Fernández Montúfar del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al pleno legislativo diversa iniciativa para reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la Constitución Política de la entidad. Promoción a la que se dio lectura



en sesión del día 10 de noviembre de 2015, procediéndose a su turno para estudio y resolución respectiva.

Que por la conclusión del periodo ordinario de sesiones, las mencionadas iniciativas fueron remitidas mediante inventario a esta Diputación Permanente para la continuación de su procedimiento legislativo.

En ese estado de trámite se procede a la emisión del presente resolutivo, lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el propósito de las iniciativas en estudio consiste en modificar diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la propia ley fundamental del Estado, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso, con apego al procedimiento constitucional propio del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Los promoventes son diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, quienes están plenamente facultados para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Considerando que se reúnen los extremos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio de los diputados Ramón Martín Méndez Lanz, Laura Baqueiro Ramos, Pablo Guillermo Angulo Briceño y Edda Marlene Uuh Xool, por tratarse de los promoventes y a su vez integrantes del órgano que dictamina, lo anterior para efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado. Razón por la cual fueron designados como sustitutos los diputados Juan Carlos Damián Vera, Julio Alberto Sansores Sansores, María del Carmen Pérez López y José Guadalupe Guzmán Chi de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, respectivamente, para que por esta ocasión formen parte del órgano de dictamen para el efecto de dictaminar únicamente sobre las iniciativas de referencia.

CUARTO.- Consecuente con lo anterior, se procede a entrar al estudio de la primera de las iniciativas, cuyo propósito fundamental consiste en reformar los artículos 41 y 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política



del Estado de Campeche, para efecto de ampliar los periodos ordinarios de sesiones del Congreso local.

Por lo que para el logro de tales fines, los diputados promoventes proponen modificaciones al texto constitucional en el sentido de que el Congreso del Estado tenga tres periodos ordinarios de sesiones: el primero comenzará el 1° de octubre y concluirá el 20 de diciembre del mismo año; el segundo periodo iniciará el día 1° de febrero y concluirá el 31 de marzo y, el tercer periodo, iniciará el día 1° de mayo y concluirá el 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.

Al respecto es de señalarse que esta modificación repercutirá directamente en el número y duración de los periodos de receso que quedarían en tres periodos; el primero del 21 de diciembre al 31 de enero, el segundo del 1° al 30 de abril y el tercero del 1° de agosto al 30 de septiembre, lo anterior con el afán de que los diputados puedan seguir cumpliendo con sus diversas labores complementarias a las legislativas, entre las que se encuentran la visita a sus respectivos distritos y las de gestión, entre otras.

Para la adecuada comprensión de los alcances de la reforma constitucional que se pretende, resulta pertinente exponer las siguientes argumentaciones:

- a) Una sesión es la reunión de los integrantes del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando actúan contando con la existencia del quórum legal, en el domicilio legal, con el fin de estudiar, discutir y votar los asuntos incluidos en el orden del día, bajo la presidencia de la directiva legalmente electa.

Así pues, en un periodo ordinario o extraordinario de sesiones puede realizarse una o más sesiones de diferente especie, en ese entendido, puede haber sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas, reservadas, previas, de instalación y solemnes.

- b) Respecto al concepto de periodo de sesiones ordinarias, es de señalarse que por "ordinarias" se entiende que es el despacho corriente en la tramitación de negocios o el adjetivo que se le da a lo común, regular y que sucede habitualmente. Por tanto, periodo de sesiones ordinarias, se refieren al tiempo fijado por la Constitución Política y por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que los legisladores se reúnan a cumplir con sus funciones parlamentarias.

Otro concepto utilizado es aquel que lo define como "los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso puede reunirse para realizar sus

funciones. Se entienden así como sesiones ordinarias las que se realicen durante los días de los periodos señalados en la Constitución.

Además, es preciso señalar que dicha terminología es aplicada en razón de los principios generales que rigen el trabajo legislativo de los Congresos, trátase del federal o de los locales, mismos que pueden resumirse, para el caso del Congreso del Estado de Campeche, en la forma siguiente:

- El Congreso del Estado, por disposición constitucional, en forma ordinaria, debe reunirse dos periodos al año.
- Debe hacerlo precisamente dentro de las fechas determinadas y en los lapsos fijados.
- El Congreso del Estado sólo debe reunirse en las fechas y durante el tiempo que marca la Constitución Política local, salvo convocatoria de la Diputación Permanente.
- El Congreso del Estado para reunirse y sesionar en las fechas fijadas dentro del periodo ordinario no requiere convocatoria por parte del Ejecutivo del Estado, de la Diputación Permanente o de otro poder.
- El Ejecutivo del Estado carece de facultad para convocar directamente al Congreso del Estado, sin embargo puede pedir al Congreso la prórroga de sus sesiones ordinarias, en caso necesario para el servicio público.
- Es función de la Constitución y no de las leyes secundarias, fijar las fechas dentro de las cuales se podrá reunir el Congreso y determinar la duración de los periodos ordinarios de sesiones.
- Para los efectos de que el Congreso pueda reunirse fuera de las fechas y periodos señalados por la ley, se requiere que exista materia para que sea convocado por la Diputación Permanente.
- Los integrantes del Congreso por sí solos carecen de la facultad de convocatoria.
- El Congreso por sí no puede aumentar discrecionalmente el tiempo de duración ni los números de periodos ordinarios de sesiones, salvo los casos de prórroga de 15 días señalados de

manera expresa en el artículo 41 de la Constitución Política del Estado.

- El Congreso sólo puede sesionar válidamente en su recinto legislativo, no es dable a su presidente motu proprio variarlo de manera temporal o definitiva.
- c) Ahora bien, cabe mencionar que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 41 actualmente en vigor, señala que: *“El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día 1° de octubre y concluirá el día 20 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1° de abril y concluirá el día 30 de junio, señalando la posibilidad de prorrogar ambos periodos hasta por quince días.”*

Es de destacarse que a partir del decreto No. 190 de fecha 29 de mayo de 1965, que reformó y adicionó la Constitución Política del Estado de Campeche, expedido por la XLIV Legislatura, el artículo 41 ha sido reformado en tres ocasiones, la primera mediante decreto No. 264 de la LIII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1° de abril de 1992, para establecer que: *“El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día 2 de octubre y concluirá el día 31 de diciembre; el segundo se iniciará el día 1° de abril y concluirá el día 30 de junio. Ambos periodos podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.”*

La segunda de las reformas fue expedida mediante decreto No. 155 de la LV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de julio de 1996, en cuyo texto el referido artículo 41 disponía lo siguiente: *“El Congreso tendrá dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el día 1° de Octubre y concluirá el día 31 de Diciembre; el segundo se iniciará el día 1° de Abril y concluirá el día 30 de Junio. Ambos periodos podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.”*

Finalmente, la tercera y última de las reformas realizadas a dicho numeral se expidió mediante decreto No. 86 de la LVI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de septiembre de 1998, siendo su texto el que hasta la fecha se encuentra vigente.

Por lo que una vez considerados los antecedentes legislativos del artículo 41 que se pretende reformar, es de considerarse que desde hace más de cinco décadas el Congreso del Estado ha manejado

invariablemente dos periodos ordinarios de sesiones, que han oscilado entre 182 y 172 días de duración de ambos periodos. Plazos que han demostrado probada eficacia legislativa para la discusión y resolución de las leyes que han sido necesarias para la vida jurídica de nuestro Estado y que sin duda abonaron a evitar la sobrelegislación.

Sin embargo, la dinámica en materia de derecho parlamentario y las circunstancias actuales que impone la vida social y jurídica, tanto nacional como estatal, hacen necesario replantear los plazos en que deberá desarrollarse el trabajo legislativo, de ahí la determinación de reorganizar la tarea legislativa en mayor número de periodos ordinarios de sesiones, con inicio y conclusión previamente establecidos, que permitan dar cauce al trabajo legislativo agendando los temas a debatir y planeando los tiempos y sus eventuales dictámenes y resoluciones, hecho que sólo puede lograrse con una reforma constitucional, como lo indican los artículos 130 y 131 de la propia Constitución Política del Estado de Campeche.

Modificación que se hace procedente por tratarse el Congreso del Estado de una de las instituciones fundamentales de la democracia representativa y plural, que los ciudadanos adoptamos como forma de gobierno. Institución que a lo largo de la historia de nuestra entidad ha tenido cambios importantes en cuanto a funciones y organización, siempre buscando atender mejor sus tareas básicas: legislar y servir de foro para el debate y la discusión de los diferentes puntos de vista, concepciones y necesidades de la sociedad y de la entidad.

Por ende, la realidad legislativa ha evidenciado que resulta viable la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones, para estar en mejor aptitud de cumplir con los objetivos del Congreso, para analizar a detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la gestión, la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos sociales que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios.

- d) Atendiendo a lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la primera de las iniciativas en estudio, pues entienden que se requiere de mayor tiempo de actividad legislativa continua, para que el Congreso del Estado disponga del tiempo suficiente para tratar apropiadamente la variedad de asuntos que le competen, y ejercer el control político al que está constitucionalmente obligado por tratarse de uno de los Poderes del Estado. Sobre todo porque su propósito es mejorar el desempeño de la función legislativa, equilibrando el tiempo efectivo de trabajo continuo,



para que las comisiones ordinarias y los legisladores que las integran dispongan de más tiempo de actividad para realizar su trabajo de estudio y dictamen.

Si queremos fortalecer al Poder Legislativo y que tenga la funcionalidad que le exige la circunstancia actual, entonces deberá ser capaz de armonizar la pluralidad política y social y, sin duda uno de los primeros pasos para lograrlo será privilegiar el número y duración de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso. Reforma que a simple vista parece simple, pero que permitirá la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones para que el Congreso disponga del tiempo necesario para planear, programar y ejecutar su programa legislativo o su agenda legislativa anualizada.

En atención a los argumentos vertidos, se considera procedente reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, y como consecuencia de ello el artículo 43 y el párrafo primero del artículo 56 de dicha Constitución, por ser necesaria su modificación, toda vez que se encuentran íntimamente relacionados.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la segunda de las iniciativas, esta pretende reformar el párrafo tercero del artículo 38 de la Constitución Política del Estado, con el propósito de que la labor de gestión a la que se encuentran obligados los diputados sea más cercana a los habitantes, permanente y medible.

Por ello propone no limitar las visitas a las que se encuentran obligados los legisladores a realizar en los periodos de receso, sino establecer la obligación de que éstas puedan ser efectuadas de forma permanente, así también elimina las excepciones por cuanto a quienes no están obligados a realizar las visitas a sus distritos, por considerarse que es una obligación constitucional a la que ninguno de los representantes populares debe ser ajeno.

Es de destacarse la importancia de la pretensión de esta iniciativa respecto a prever la obligación de la rendición de un informe anual de actividades de cada diputado, y que el mismo sea publicado en la página electrónica oficial del Congreso del Estado, pues aunque la obligación de rendir el informe anual en particular de cada uno de los legisladores ya se encuentra prevista en el artículo 56, la reforma que se propone viene a fortalecer la obligación de la rendición de cuentas respecto al trabajo legislativo realizado por cada uno de los diputados, y abona a la transparencia en el uso de los recursos humanos y materiales que se utilizan en los trabajos de gestión de los legisladores, además de que con ello se garantiza el derecho a la información de los ciudadanos.

Luego entonces, la iniciativa en estudio persigue un objetivo jurídicamente viable, razón por la que quienes dictaminan han considerado procedente la reforma que nos ocupa, con las modificaciones de redacción y estilo jurídico al proyecto de decreto original, para quedar en los términos planteados en la parte conducente de este dictamen. Es de destacarse que las modificaciones efectuadas por quienes dictaminan se refieren a cuestiones de forma, sin afectar el fondo ni el sentido de lo propuesto por el promovente en su iniciativa.

Sobre todo porque el fin último de la misma es fortalecer el trabajo de gestión, entendida como la labor a través de la cual el legislador mantiene contacto permanente con la ciudadanía. Pues *“para los legisladores de todo el mundo, la gestoría se ha convertido en una actividad importante. Ésta se deriva de la función de representación popular de los legisladores. Es decir, además de votar a nombre de un grupo de electores, la ciudadanía espera que también desarrollen cuatro actividades. La primera es la prestación de servicios, entendida como las ventajas y beneficios que el parlamentario es capaz de obtener para electorados particulares. En segundo lugar está la localización de proyectos públicos que involucren ventajas y beneficios hacia los distritos. También se encuentra la interacción entre representantes y representados en la elaboración de políticas públicas. Finalmente se encuentra la relación simbólica, basada en la confianza y el apoyo del representado hacia el representante, y es correspondida para generar y continuar esta actitud. La gestoría entra en la primera definición. Un legislador dedica tiempo a la atención de las necesidades de sus electores cuando éstos esperan que defienda sus intereses y les proporcione servicios...”*¹

En vista de lo anterior, se consideró pertinente preservar la obligación expresa de visitar sus distritos electorales.

Consecuentemente, una vez formulados los razonamientos que anteceden, se sugiere a la asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Es procedente la aprobación de las iniciativas para reformar el párrafo tercero del artículo 38, los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

¹ Fernando F. Dworak, *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*. Cámara de Diputados, Fondo de Cultura Económica, Primera edición, México 2003, p. 279.



Segundo.- Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal externen su decisión sobre dicha reforma.

Tercero.- En consecuencia, se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma de los artículos 38 párrafo tercero, 41, 43 y 56 párrafo primero de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman el párrafo tercero del artículo 38, los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- El desempeño

Los diputados

Cada diputado será gestor de las demandas sociales de los habitantes del Estado de Campeche, tienen la obligación de visitar de forma permanente sus respectivos distritos o sus circunscripciones plurinominales y, el deber de promover las soluciones de los problemas que afecten a sus representados. Asimismo, deberán presentar por escrito al Congreso un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual, con antelación de treinta días para su integración al informe a que se refiere el artículo 56 de esta Constitución. Este informe deberá publicarse en la página electrónica oficial del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá tres periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el 1° de octubre y concluirá el 20 de diciembre del mismo año; el segundo periodo iniciará el día 1° de febrero y concluirá el 31 de marzo



y, el tercer periodo iniciará el día 1° de mayo y concluirá el 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.

ARTÍCULO 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado. También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad, que podrá abarcar las actividades realizadas hasta por dos años.

ARTÍCULO 56.- Diez días antes de concluir el tercer período de receso, de cada uno de los años de ejercicio de una Legislatura, en sesión solemne de la Diputación Permanente, a la cual asistirán todos los demás miembros de la Legislatura y se invitará a concurrir, al Gobernador del Estado y a los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, el presidente de dicha Diputación rendirá al pueblo campechano un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual por el Congreso del Estado, como asamblea legislativa, y de las efectuadas en lo particular, por cada uno de sus miembros en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 38 de esta Constitución.

Cuando la

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo que no excederá de 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto para modificar, en lo conducente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.



ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Vicepresidente

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Secretario

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. María del Carmen Pérez López.
Tercera Secretaria

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Cuarto Secretario

Dip. José Guadalupe Guzmán Chi.
Quinto Secretario

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo 022/LXII/10/15 y su acumulado 030/LXII/11/15, relativo a las iniciativas para reformar el párrafo tercero del artículo 38, los artículos 41, 43 y el párrafo primero del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por legisladores de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Acción Nacional.